



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N°625 -OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N°286- 024-EBSP OP-HONADOMANI-SB, de fecha 18 de octubre de 2024, expedido por la Oficina de Bienestar de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato Administrativo de Servicio (CAS), es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado, que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1-Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece; *"La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período postnatal, tiene derecho al permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna"*;

Que, el artículo 102° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME, aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2020-HONADOMA II, señala que el permiso por lactancia se concede al término del periodo pos natal, por una hora diaria hasta que el recién nacido cumpla un año de edad, pudiéndose conceder al inicio o término de la jornada laboral.

Que, de acuerdo al artículo 1° numeral 1.1. de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley 28731, establece: *"La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento"*;

Que, mediante Ley N° 27403 Artículo Único, Ley por lactancia materna, establece: *"Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"*;

Que, mediante Expediente N°4778 de fecha 27 de setiembre de 2024, la servidora **CHAMORRO MONTES, Madeleine**; con Cargo de enfermera del Servicio de Ginecoobstetricia del Departamento de Enfermería, bajo el régimen laboral CAS, solicita que se le otorgue permiso por lactancia materna por el periodo comprendido del **08 de setiembre de 2024 al 03 de mayo de 2025**, adjuntando los requisitos establecidos en las



C. HURTADO CH.



normas del régimen laboral respectivo, por lo que hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Bienestar Social de la Oficina de Personal; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, en el cual se delegan facultades y atribuciones a los directores de hospitales y jefes de oficinas de Recursos Humanos para expedir resoluciones directorales y administrativas respectivamente relacionada con el ámbito administrativo sobre acciones de personal indicadas en el Artículo 13°, Numeral 13.1.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER a doña: **CHAMORRO MONTES, Madeleine; ENFERMERA** en el Servicio de Ginecoobstetricia del Departamento de Enfermería; Servidor(a) CAS del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", Permiso por Lactancia materna correspondiente a dos horas diarias, que se hará efectivo a la entrada de la jornada laboral del 08 de septiembre de 2024 al 03 de mayo de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Jefatura del departamento de Enfermería y la Oficina de Recursos Humanos de la entidad para fines correspondientes.

Artículo 3.- REMITIR la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
"SAN BARTOLOME"

Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA
Jefe de la Oficina de Personal
CIP 217733

CAHCH/MJZL/msa
Remuneraciones
Oficina de Seguros
Programación
Asistencia
Legajo
Archivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento autenticado

Sr. HECTOR ANIBAL ARANA TAPIA
Reg. N° 498
Fecha: 18 OCT 2024